**CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS CULTURALES Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**1. ¿Cuáles son las diferentes definiciones existentes de “espacios públicos” utilizadas en la legislación nacional o propuestas por mecanismos internacionales, expertos y organizaciones de la sociedad civil? ¿Se utilizan otros términos como "espacio cívico" o "dominio público"? ¿Cuál es el alcance del concepto de “espacios públicos”?**

**LA PAZ - BOLIVIA**

La definición que utiliza la legislación nacional de Bolivia (Ley 482) y la normativa municipal (Decreto Municipal 031/2018) es “bienes de dominio público”, que son todos aquellos bienes destinados al uso irrestricto de la comunidad, los cuales comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Por otra parte, la Ley Municipal Nª15 de Transporte y Transito, del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se refiere a “espacios públicos” destinados al deporte y recreación, como “las ciclo-vías y otras, que deben contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso seguro por parte de los peatones, distinguiéndolas claramente de las aceras, calles, avenidas u otro espacio físico de dominio público con distinto uso”.

**SANTO ANDRE – BRASIL, Gariel Rapassi , Director de Cultura**

En Brasil, la Ley Federal 6.766 / 1979 reconoce tres tipos de espacios públicos: 1) Áreas de Uso común (parques, plazas, áreas de preservación ambiental permanente, etc.); 2) Áreas destinadas a Sistemas de Circulación (vías, calzadas, etc.); 3) Equipos Públicos Comunitarios (Bibliotecas, escuelas, hospitales, oficinas administrativas, etc.). La Constitución Federal establece (en su artículo 30, inciso VII) que corresponde a los municipios el ordenamiento y el control del uso y de la ocupación del suelo urbano.

**SAO PAULO – BRASIL, Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

El espacio público para nosotros es comprendido como un espacio de uso común y perteneciente a todos. Aunque hay entendimientos de diferentes capas de la sociedad sobre el uso u ocupación del espacio público, esencialmente es un espacio de equidad.

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Rene Pallares**

Lo primero que habría que mencionar son las diferentes definiciones de “Espacio Público” que existen en la Legislación Nacional.

A nivel de ley nacional, existe en nuestro país la Ley Nº 19.120: FALTAS Y CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, que en su Capítulo II establece:

#### NORMAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- Están comprendidos en el presente Capítulo los espacios y bienes públicos y privados que sean de uso público.

Artículo 9º.- Declárase de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Artículo 10. (Ámbito de aplicación).- El presente Capítulo tiene como ámbito de aplicación todos los espacios públicos del país, ya sean urbanos, suburbanos o rurales.

Artículo 11.- Derechos y deberes de las personas para el libre uso y goce de los espacios públicos:

1. Libertad de uso y goce de los espacios públicos: Todas las personas tienen derecho a expresarse y comportarse libremente en los espacios públicos, debiéndose respetar su libertad de acuerdo a lo consagrado por el [artículo 7º de la Constitución de la República](https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/aresuelveref.aspx?CONSTITUCION,401/art7/2004/HTM/#_blank). Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, debiéndose mantener el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales siguientes.

2. Deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos: Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

3. Deber de colaboración: Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Existe asimismo una normativa más especifica acerca de los Espacios Públicos y su regulación es la normativa departamental del Digesto de la Intendencia de Montevideo, especialmente el Volumen X: *“De los Espacios Públicos y de Acceso al Público. “*

***Título I  
De los paseos Públicos***

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

[Artículo D.2242](http://normativa.montevideo.gub.uy/articulo/57529)

Se entiende por paseo público a los efectos previstos en este Capítulo, todo parque, plaza, jardín, calle, camino o espacio librado al uso público.

[Artículo](http://normativa.montevideo.gub.uy/articulo/57638)[D.2243](http://normativa.montevideo.gub.uy/articulo/57638)

Dentro de los paseos públicos queda especialmente prohibido:  
a) dañar o deteriorar las estatuas y monumentos así como los bancos, asientos o verjas existentes en ellos;  
b) pisar o dañar o destruir por cualquier medio el arbolado y el césped existente;  
c) arrancar ramas o gajos o flores de los árboles y plantas;  
d) utilizar los árboles de ornato público para la fijación de carteles o cualquier objeto que pueda perjudicar su conservación o desarrollo;  
e) realizar plantaciones o jardines en las veredas sin previa autorización del Servicio de Areas Verdes Centrales;  
f) realizar actividades deportivas, salvo en los espacios expresamente autorizados por la Intendencia;  
g) tener perros sueltos u otros animales

**A modo de resumen,** **podemos decir que en la legislación nacional, el espacio público es todo parque, plaza, jardín, calle, camino destinado al uso público, constituyéndose en un espacio de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.**

En cuanto a la expresión **“espacio cívico”,** en nuestro país este término no es mayormente utilizado y en caso de serlo, se entiende como un sinónimo de “espacio público”.

En nuestro país, la expresión **“dominio público”** en nuestro país refiere a las obras de la creación e inteligencia humana de la sociedad, no está vinculada al concepto de espacio público.

Refiere a un patrimonio común que incluye las ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos, cuyo uso es libre.

En cambio, el uso de las obras autorales, como las canciones, los poemas, las pinturas, las esculturas y las películas, entre otros tipos de expresiones culturales y científicas, se ve temporalmente restringido por el plazo que dura el derecho de autor. Una vez finalizado el período fijado en la ley de derecho de autor, las obras son devueltas al dominio público para el libre uso y disfrute por parte de toda la sociedad.

**2. ¿Cuáles son los diversos marcos legales, tendencias y prácticas a nivel nacional que promueven o al contrario impiden que los actores de todo el ecosistema cultural, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, accedan y utilicen los espacios públicos? ¿Qué estrategias consideran más útiles para superar los desafíos?**

**LA PAZ – BOLIVIA**

El marco legal que promueve el acceso de los actores culturales a los espacios públicos está contenido en las leyes Municipales 265-319 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes. Las cuales promueven el uso de teatros, bibliotecas, casas distritales y otros espacios de administración municipal a través de convocatorias públicas que son lanzadas para exhibir algún producto, muestra o espectáculo y convocatorias a espacios inclusivos dentro de ferias culturales. Todos estos espacios deben contar una infraestructura adecuada para personas con discapacidad de acuerdo a la Ley 209 de Personas con Discapacidad, y también deben promover la participación en los distintos eventos que se hacen en estos espacios.

**SANTO ANDRÉ – BRASIL, Gariel Rapassi , Director de Cultura**

La Constitución Federal de Brasil asegura en su artículo 5 a todos los ciudadanos el derecho de ir y venir, así como el derecho de libre manifestación artística, independiente de censura o licencia. Desde el año 2000, la Ley Federal 10.098 establece normas para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad o con movilidad reducida en espacios públicos y en espacios privados con acceso público. En las últimas dos décadas, la presión de movimientos sociales llevó a la construcción de varios marcos legales que tiene como objetivo inhibir violencias de género y otras prácticas sociales excluyentes.

**SAO PAULO – BRASIL Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

En Brasil, nivel nacional, las políticas públicas de inclusión son distintas y no hay un código, ley o regla unificada en este sentido. Sin embargo, hay iniciativas firmes en este sentido, por ejemplo, en el municipio de São Paulo hay una Secretaría dedicada exclusivamente a la Persona con discapacidad (https://www.prefectura.sp.gov.br/cidad/secretarias/pessoa\_com\_deficiencia/) que se dedica a la inclusión de los municipios, incluida la accesibilidad arquitectónica y la comunicación. Esencialmente creemos que es necesario insistir en los cambios, de forma que cada vez más el público se sienta perteneciente y utilice los espacios.

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Ramiro Pallares**

Encontramos dos normas específicas relativas al espacio público que promueven el disfrute de todos los actores mencionados:

Accesibilidad

Ley Nº 18.651

PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8º.- El Estado prestará asistencia coordinada a las personas con discapacidad que carezcan de alguno o todos los beneficios a que refieren los literales siguientes del presente artículo, a fin de que puedan desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas.

A tal efecto, tomará las medidas correspondientes en las áreas que a continuación se mencionan, así como en toda otra que la ley establezca:....

.... K) Adecuación urbana, edilicia y de paseo público, sea en áreas cerradas o abiertas.

1. Accesibilidad a la informática incorporando los avances tecnológicos existentes....”

“...ARQUITECTURA Y URBANISMO

Artículo 67.- Las instituciones que gobiernen los espacios y los edificios de carácter público, así como otros organismos que puedan prestar asesoramiento técnico en la materia, se ocuparán coordinadamente de formular un cuerpo de reglamentaciones que permita ir incorporando elementos y disposiciones que sean útiles para el desenvolvimiento autónomo de la persona con discapacidad.

Artículo 68.- La construcción, la ampliación y la reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y la urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán de forma tal que todas las personas puedan acceder, ingresar, usar y egresar, especialmente en situaciones de emergencia, en condiciones de seguridad, equidad, confort y con la mayor autonomía posible.

Artículo 69.- Las Intendencias Municipales deberán incluir normas sobre el tema y en sus respectivos Planes Reguladores o de Desarrollo Urbano, las disposiciones necesarias con el objeto de adaptar las vías públicas, parques, jardines y edificios, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT).

Artículo 70.- Los organismos públicos vinculados a la construcción o cuyas oficinas técnicas elaboren proyectos arquitectónicos, deberán igualmente cumplir con las normas técnicas de UNIT sobre accesibilidad.

Artículo 71.- En todos aquellos pliegos de licitación para la construcción de edificios públicos por parte de organismos del Estado, Gobiernos Departamentales y personas públicas no estatales, deberá disponerse de una cláusula que establezca la obligatoriedad de aplicar las normas técnicas a la que hace referencia la presente ley.

El incumplimiento de esta norma traerá aparejado la nulidad de los mismos.

Artículo 72.- Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes, cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que reglamentariamente se determine.

Artículo 73.- Los entes públicos habilitarán en sus presupuestos las asignaciones necesarias para la financiación de esas adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependen.

Artículo 74.- En todos los proyectos de viviendas colectivas se programará un mínimo de unidades accesibles; asimismo, el conjunto en general debe ser adecuado para facilitar el acceso y uso de los lugares comunes.

Artículo 75.- El Estado otorgará a través de la institución que corresponda, préstamos para refaccionar y acondicionar de acuerdo con las normas de accesibilidad UNIT la vivienda en la cual vive o va a vivir la persona con discapacidad.

Sección II

Accesibilidad de personas con discapacidad

Artículo 76.- En cumplimiento de los artículos 68 y 69 de la presente ley, establécese como prioridad la supresión de barreras físicas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, mediante la aplicación de normas técnicas UNIT sobre accesibilidad en:

A) Los ámbitos urbanos arquitectónicos y de transporte que se creen, en los existentes o en los que sean remodelados o sustituidos en forma total o parcial sus elementos constitutivos.

B) Los edificios de uso público y privados con concurrencia de público.

C) Las áreas sin acceso al público en general o las correspondientes a edificios industriales y comerciales.

D) Las viviendas individuales.

E) Las viviendas colectivas.

Subsección I

Definiciones

Artículo 77.- A los fines de la presente ley entiéndase por:

A) Accesibilidad para las personas con discapacidad: condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio para que sea utilizable por todas las personas en forma segura y de la manera más autónoma y confortable posible.

B) Barreras físicas urbanas: obstáculos existentes en las vías y espacios públicos que impiden o dificultan el desplazamiento y el uso de los elementos de urbanización.

C) Barreras físicas arquitectónicas: aquellos obstáculos físicos que impiden que personas con discapacidad puedan llegar, acceder, desplazarse o hacer uso de las instalaciones de los edificios.

D) Adaptabilidad: implica la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con discapacidad.

E) Practicabilidad: implica la adaptación efectiva a requisitos mínimos de los espacios físicos de uso habitual por personas con discapacidad.

F) Visitabilidad: refiere estrictamente al ingreso y uso de los espacios comunes y servicios higiénicos por parte de personas con discapacidad.

Subsección II

Disposiciones para el cumplimiento de la Sección I

Artículo 78.- A los efectos de la aplicación del artículo 76 de la presente ley se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas UNIT sobre accesibilidad correspondiente, teniendo en cuenta además, lo especificado a continuación y todo aquello que sin estar expresamente referido corresponda. En los ámbitos descriptos en el literal A) del artículo 76 referido:

1) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de personas usuarias en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas usuarias de sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño, grado e inclinación que permitan la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con discapacidad.

2) Escaleras y rampas: las escaleras deberán facilitar su utilización por parte de personas con discapacidad, estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el numeral 1) precedentes.

3) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las disposiciones establecidas para los mismos en el numeral 1) precedente. Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas con discapacidad.

4) Estacionamientos: en la vía pública tendrán lugares accesibles reservados y señalizados, cercanos a los accesos peatonales, para vehículos que transporten personas con discapacidad.

5) Señales, equipamientos y elementos urbanos: deberán ser accesibles y se dispondrán de forma que no constituyan obstáculo, en especial, para las personas ciegas o de baja visión y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.

6) Obras en la vía pública: estarán señalizadas, protegidas y deberán permitir detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el numeral 1) precedente.

Respecto de los edificios descriptos en el literal B) del artículo 76 de la presente ley:

1) Deberán contemplar la accesibilidad y la posibilidad de su uso en todas sus partes por personas con discapacidad.

2) Cuando corresponda contar con estacionamientos, se deberán reservar lugares accesibles cercanos a los accesos peatonales.

3) Deberán contar con espacios de circulación horizontal y de comunicación vertical que permitan el desplazamiento y la maniobra de dichas personas.

4) Deberán contar con zonas reservadas señalizadas y adaptadas a los efectos de ser utilizadas por personas que se desplazan en silla de ruedas.

5) Deberán contar con servicios higiénicos adaptados a las necesidades de dichas personas.....”

Artículo 79.- Las prioridades, requisitos y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 76 y 78 de la presente ley, relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación en base a la realización de planes de accesibilidad, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de ocho años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en acuerdo con los Gobiernos Departamentales, fijará el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes.....

.... Artículo 80.- Las personas con discapacidad que utilicen para su desplazamiento animales especialmente adiestrados, podrán ingresar y permanecer acompañadas por estos, en todos los lugares abiertos al público sin restricción alguna, siendo obligación de los propietarios o encargados de los mencionados lugares, proporcionar los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de esta norma.

Artículo 81.- A los efectos de la presente se adopta como símbolo de accesibilidad el dispuesto por la norma UNIT 906....

Ley 19.580 de violencia de género

Artículo 4º.- (Definición de violencia basada en género hacia las mujeres).- La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres.

En su artículo 6, esta ley enumera distintas “Formas de violencia: Constituyen manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las que se definen a continuación:....

K) Acoso sexuales callejeros. Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación...”

**Como desafíos, encontramos necesarias reglamentaciones más específicas en nuestro país para personas no videntes y sordas, si bien en la reglamentación los primeros son considerados cuando se menciona en el art. 80 de la ley 18.651 a los animales especialmente adiestrados.**

**3. ¿Cuáles son las características específicas de los espacios públicos que permiten la realización de los derechos culturales de todos, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, o al contrario son un impedimento, incluso en relación con las cuestiones de discriminación, igualdad de acceso, accesibilidad, disponibilidad y adecuación?**

**LA PAZ - BOLIVIA**

Los espacios públicos municipales destinados a las actividades culturales, que incluyen espacios abiertos, como teatros al aire libre y ferias, y espacios cerrados, como bibliotecas, museos, espacios escénicos, salas de exhibición audiovisual, auditorios, salas de exposición temporal, casas distritales y otros; están abiertos a los actores culturales que los pueden utilizar previa solicitud, registro y/o aplicación en las convocatorias que lanza el municipio. Entre estas últimas podemos citar a la Feria Dominical de Culturas y a las Ferias macrodistritales que promueven el arte, el patrimonio, la cultura y las actividades en familia.

Cabe destacar que todos esos espacios municipales cuentan con infraestructura, que en ciertos casos ha sido adaptada y refaccionada, para el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad, de acuerdo a la Ley 209 de personas con discapacidad.

**SANTO ANDRÉ – BRASIL, Gariel Rapassi , Director de Cultura**

Los espacios públicos administrados por órganos encargados de las políticas públicas de cultura, como los centros culturales, han sido espacios más permeables a los debates de la promoción de la diversidad y de la reducción de las desigualdades. La libre circulación de las ideas y la promoción de la reflexión colectiva es la principal característica de los espacios públicos de cultura acogedores. Por otro lado, en los espacios públicos compartidos, como las calles y plazas, los conflictos sociales del conjunto de la sociedad se expresan. En estos espacios las desigualdades ocurren, pueden ser vistas y, por consiguiente, combatidas.

**SAO PAULO – BRASIL Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

Hay leyes de combate a la discriminación de género, raza y orientación sexual, pero que no son eficaces, pues los órganos reguladores y / o investigativos no acogen denuncias correctamente, además de una presencia fortísima de prejuicio de clase social.

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Ramiro Pallares**

En parte esta respuesta se encuentra contemplada en lo que mencionábamos en el apartado anterior, se necesitan leyes que garanticen que el espacio público desde su concepto sea un espacio accesible, integrador.

La reglamentación es la que permite que a la hora de diseñar urbanísticamente un espacio, ciertos aspectos estén contemplados para que los y la ciudadanía toda sienta que ese espacio le pertenece y por lo tanto se apropie del mismo y lo cuide y valore como propio.

Otra experiencia importante que vale la pena mencionar es el denominado Parque de la Amistad, en el predio de Villa Dolores, que depende del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo. Se trata del primer parque inclusivo de Montevideo, con accesibilidad plena, que permite la recreación de niñas y niños sin ningún tipo de barreras.

El parque propicia aspectos de socialización, inclusión y aprendizaje a través de actividades  y experiencias diseñadas para estimular la curiosidad, la imaginación y la creatividad. Es un espacio abierto a todo público, donde los niños con discapacidad pueden jugar, encontrarse y divertirse en un entorno seguro. Los juegos están adaptados a las diferentes discapacidades y permiten la mayor independencia posible en su uso.

Además de estos ejemplos, también se está implementando la colocación en parques y plazas de juegos integradores que pueden ser utilizados por personas con discapacidad.

Tal vez la dificultad que se observa es que la falta de recursos impide que estas experiencias exitosas se trasladen a menos puntos del Departamento de los que desearíamos.

**4. ¿Cuál podría ser el contenido y el alcance de un posible "derecho a los espacios públicos", y de las restricciones legítimas que se podrían imponer, de conformidad con las normas internacionales? ¿Se emplea este concepto en su país o en su trabajo? ¿Es útil?**

**LA PAZ - BOLIVIA**

El derecho a los espacios públicos está plenamente garantizado en la ciudad de La Paz, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas en el Decreto Municipal Nª 031/2018 que reglamenta la promoción y Fomento de las Culturas y Las Artes. Por ejemplo, los artistas o músicos nacionales o extranjeros que quieran utilizar espacios públicos abiertos para sus actos o presentaciones deben presentar una fotocopia de su documento de identidad, tener alguna disciplina artística, limitar el acto específico a menos de 30 minutos (u otro lapso que se defina), cumplir el horario, cuidar el espacio designado, no desarrollar temáticas discriminatorias ni ofensivas, no consumir ni comercializar drogas ni bebidas alcohólicas y no utilizar el espacio para fines comerciales o proselitistas.

**SANTO ANDRÉ – BRASIL, Gariel Rapassi , Director de Cultura**

En el municipio de Santo André (Brasil) hay la Ley Municipal 9.902 / 2016, que garantiza el derecho de la actividad de Artistas de Calle. La Ley fue elaborada a partir de los principios de la libertad de expresión, de la garantía del ejercicio del trabajo, de la prevención de situaciones de incomodidad en la convivencia urbana y de la mediación colectiva de conflictos recurrentes.

**SAO PAULO – BRASIL Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

Comúnmente implementamos acciones en espacios públicos y consideramos a todos los "actores" presentes o con posibilidad de presencia en el espacio, lo que incluye la presencia de órganos públicos y sociedad civil, en toda su extensión. Tomamos en consideración seguridad, conformo, accesibilidad y equidad de derechos, que va del estudiante al morador en situación de calle. Pero de lo que la norma, lo importante es el concepto, pues hay que entender el espacio público como equitativo y no como un recorte de propiedad privada temporal.

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Ramiro Pallares**

Las restricciones legítimas refieren al uso del espacio público para lo que este fue creado. Un uso inapropiado restringe el disfrute de los derechos de la ciudadanía toda.

Por eso hay que garantizar su uso adecuado y un sistema ágil de autorizaciones de uso cuando ello corresponda. A modo de ejemplo, la sociedad civil no puede organizar un evento en un espacio público sin la debida autorización del organismo competente, pero el mecanismo debe ser ágil y lo menos burocrático posible para que ese uso sea realizable en tiempos de gestión razonables.

**5. ¿Cuál es el papel de los derechos culturales para garantizar la existencia, disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los espacios públicos que propicien una participación generalizada en la vida cultural, la realización de la ciudadanía, la democracia cultural así como la realización de otros derechos humanos?**

**LA PAZ - BOLIVIA**

Los derechos culturales reconocidos en las leyes Municipales 265 -319 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, garantizan el uso y acceso de toda la población en general y de los actores culturales en particular a todos los espacios municipales de manera equitativa, democrática y transparente. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es el encargado de administrar los espacios, destinar recursos para su mantenimiento, conservación, equipamiento y seguridad.

En ese marco, la Secretaria Municipal de Culturas establece redes de Espacios Culturales municipales y desarrollara programas permanentes de apoyo a la gestión de los espacios culturales municipales.

**SANTO ANDRÉ – BRASIL, Gariel Rapassi , Director de Cultura**

Es muy importante la difusión del concepto de derechos culturales ampliamente entre los ciudadanos para promover la democracia cultural. El uso de equipamientos culturales como teatros y espacios de eventos, así como de recursos financieros públicos ha sido históricamente desigual. El concepto de derechos culturales es potente y transformador por sustituir los criterios excluyentes de cultura erudita o alta cultura en el acceso a los recursos y espacios públicos.

**SAO PAULO – BRASIL Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

Los derechos culturales permiten la libre manifestación, democrática y creativa, además de respeto a las subjetividades del individuo. Cuando miembros de sociedad civil utilizan y se organizan en el espacio público, el mensaje de pertenencia y más fuerte que cuando es mediado por el poder público. Aunque en forma sesgada, en Brasil tenemos garantías de derecho y uso del espacio público y de las libres manifestaciones culturales.

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Ramiro Pallares**

El espacio público es un espacio que pertenece a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas y también a aquellos que no siendo ciudadanos se encuentran en el territorio, por lo cual, su acceso y disfrute debe ser garantizado por parte del Estado.

Las manifestaciones culturales valorizan y ponen en manifiesto la importancia del espacio público como espacio democratizador de acceso a la cultura.

Las personas que se sienten discriminadas o segregadas por el motivo que sea, encuentran o deberían encontrar en el espacio público un espacio al que pueden acceder con más facilidad que si tuviesen que ingresar a un espacio donde hayan condiciones para el acceso.

Lo importante a tener en cuenta a la hora de definir políticas culturales de uso de ese espacio, es tener en cuenta propuestas artísticamente variadas, de calidad, y que en lo posible capten el interés del mayor número posible de personas. Además estas actividades deben estar bien comunicadas, deben ser de condiciones que contemplen la accesibilidad y sean accesibles también en el sentido de las facilidades que puedan existir o no vinculadas al transporte público.

Por lo tanto, si alguna o todas estas variables son tenidas en cuenta podríamos estar más cerca de tener en nuestro Departamento, un espacio público más integrador y democrático.

**6. ¿Cuál es el impacto sobre el disfrute de los derechos culturales de las tendencias relacionadas con la privatización de diferentes tipos de espacios públicos?**

**LA PAZ - BOLIVIA**

La normativa municipal contempla la promoción los espacios culturales de iniciativa privada, dotando de mecanismos de orientación y asesoramiento técnico y legal para su funcionamiento y preservación. Para lo cual, el Municipio brinda protocolos de autorización para el funcionamiento de los mismos.

Sin embargo, la privatización hace que los espacios culturales se conviertan en rehenes de la necesidad de generar recursos financieros. Esta necesidad puede ser incompatible con los objetivos de la democratización del acceso y la garantía de los derechos culturales de los ciudadanos.

Los procesos mixtos ha sido importantes para la sostenibilidad de ciertos espacios que al ser mixtos con parte publica e inversión privada han fortalecido la infraestructura y el mantenimiento.

**SANTO ANDRÉ – BRASIL, Gariel Rapassi , Director de Cultura**

La privatización coloca espacios culturales rehenes de la necesidad de generar recursos financieros. Esta necesidad puede ser incompatible con los objetivos de democratización de acceso y garantía de los derechos culturales de los ciudadanos.

**SAO PAULO – BRASIL Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

La tendencia es cada vez menos derechos al espacio público y acciones culturales mediadas por grandes empresas / marcas, pues pasan a ser patrocinadores y por lo tanto censores de lo que efectivamente interesa a la marca y por consecuencia al público

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Ramiro Pallares**

En nuestra ciudad un grandísimo porcentaje lo que se realiza desde el Estado, ya sea Nacional o Departamental, es de entrada libre y gratuita, y en los escasos eventos que se cobra entrada, esta es de un valor accesible.

Por supuesto que el simple hecho de cobrar una entrada restringe el acceso de la ciudadanía al disfrute de los derechos culturales.

**7. ¿Qué recomendaciones podrían ser dirigidas a los Estados y otras partes interesadas en relación con estos temas?**

**LA PAZ - BOLIVIA**

Se necesitan generar políticas integrales sobre los derechos culturales tanto para los artistas, gestores culturales como para la población que disfruta del quehacer artístico cultural. Políticas nacionales sobre la circulación y movilidad de los artistas y gestores cuando visitan otros países, políticas nacionales impositivas y de acceso a estos espacios públicos culturales que se ven disminuidos con el pasar del tiempo.

Por otro lado, es importante garantizar espacios de diálogo y ejercicio de buenas prácticas que ejemplifiquen los programas con mayor éxito en el uso de espacios públicos, para ello es buena la organización de encuentros y espacios de intercambio entre los diversos hacedores públicos y de iniciativa privada que han marcado experiencias específicas.

**SAO PAULO – BRASIL Vander Lins Gomez Encargado de Proyectos**

La cadena de construcción de derechos culturales es muy extensa, no hay un frente de trabajo único, no hay como hacer recomendaciones en un profundo análisis de derechos humanos incluso.

**MONTEVIDEO – URUGUAY, Ramiro Pallares**

Podríamos recomendar el trabajo transversal de estos temas. A nivel gubernamental las distintas áreas o departamentos que tratan estos temas deben trabajar en coordinación: accesibilidad, cultura, espacios públicos, desarrollo social. Ninguno de estos aspectos puede ser tratado aisladamente y a veces, las demandas cotidianas impiden que estas áreas trabajen en coordinación entre sí, pero se hace necesario buscar el espacio para hacerlo.